

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-05497825-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 1 de Febrero de 2018

Referencia: Conc.1448-Art.13 A)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0128958/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. Y MCI INVESTMENTS LLC S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1448)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

- 1. La operación que se notifica se celebró en el exterior y consiste en la adquisición por parte de COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (en adelante "CICSA e indistintamente la licenciataria") de una licencia exclusiva para distribuir y producir cervezas de las marcas Miller Genuine Draft y Miller Lite¹ en Argentina otorgada por MCI INVESTMENTS LLC (en adelante e indistintamente "MCI o la licenciante"), sociedad indirectamente controlada por MOLSON COORS BREWING COMPANY (en adelante "MOLSON COORS") a través de la suscripción de un Acuerdo de Licencia y Distribuciónde fecha 22 de agosto de 2016.
- 2. En cuanto a la vigencia del Acuerdo de Licencia el mismo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, siendo renovable por plazos de cinco años consecutivos por tiempo indeterminado. Al respecto, la cláusula 16 del Acuerdo establece que, al 31 de diciembre de 2026, si se cumplen ciertas condiciones estipuladas en el acuerdo, la licencia se renueva por un plazo de cinco (5) años. Al vencimiento de ese plazo quinquenal, es decir al 31 de diciembre de 2031, la licencia se renovará automáticamente por cinco años en cada año calendario. Es decir que en el año 2031 se renueva hasta 2036, en el año 2032 se renueva hasta el 2037 y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes decida rescindir el acuerdo.

I.I.2. Antecedentes

3. Las partes manifestaron en el Formulario F1 que el origen de la transacción se enmarca dentro del contexto de la operación por la cual ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A./NV (en adelante "AB INBEV") adquirió el control de SABMILLER PLC (en adelante "SABMILLER")², en la cual ambas compañías resolvieron, ex ante y para cumplir con ciertos requisitos regulatorios del mercado de Estados Unidos, la desinversión global entre SABMILLER y MOLSON COORS, por lo que Miller Genuine Draft y Miller

Lite, quedarían fuera del control de AB INBEV/SABMILLER o de la nueva compañía que surgiera de esa operación. En ese contexto, MOLSON COORS adquirió las restantes acciones del joint venture de MILLER COORS de SAB MILLER.

- 4. A fin de instrumentar esas operaciones, AB INBEV y MOLSON COORS celebraron un Acuerdo de Compra el 11 de noviembre de 2015³, enmendado el 25 de marzo de 2016⁴, y el 3 de marzo de 2016⁵ por el cual MOLSON COORS, través de su subsidiaria COORS BREWING COMPANY d/b/a MOLSON COORS (en adelante "CBC"), adquirió los derechos de la marca Miller fuera de Estados Unidos y Puerto Rico, determinados acuerdos y otros activos relacionados con los derechos de la marca⁶.
- 5. El cierre de la operación por la cual MOLSON COORS adquirió la marca Miller a nivel global, tendría lugar en la fecha de cierre de la operación por la cual AB INBEV adquirió el control de SABMILLER (cláusula 2.03 del Acuerdo de Compra), lo cual ocurrió el día 11 de octubre de 2016⁷.
- 6. De acuerdo a lo informado y destacado por las partes⁸, previo a la adquisición de la marca Miller a nivel global, MOLSON COORS no desarrollaba actividades en Argentina.

I.1.3. Acuerdos de Transición

- 7. Las partes han informado en el Formulario F1 que antes de esta transacción y hasta el 31 de marzo de 2017 la cerveza marca Miller Genuine Draft ya era producida y comercializada en Argentina, en la Planta de Zárate por CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK (en adelante "CASAI"), controlada por SABMILLER.
- 8. En relación a ello, el Acuerdo de Licencia y Distribución del 22 de agosto de 2016, prevé la firma de dos contratos: a) el primero es un Acuerdo de Servicios Transitorios⁹, el cual fue suscripto por MOLSON COORS, MCI, CBC, AB INBEV y CASAI, el día 11 de octubre de 2016 mediante el cual esta última empresa se obliga a producir cerveza de la marca Miller Genuine Draft y entregarla a MOLSON COORS. Para ello MCI, le otorga a CASAI una licencia no exclusiva y limitada de uso de tecnología, al único efecto de fabricar y envasar la cerveza MILLER GENUINE DRAFT en Argentina; b) el segundo contrato es el Acuerdo de Cesión de Servicios Transitorios, el que fue suscripto el día 1º de abril de 2017 por MOLSON COORS, AB INBEV, CASAI, MCI y CICSA, en el cual se dispone la cesión, a favor de CICSA, de ciertos derechos y obligaciones asumidas por MOLSON COORS en el Acuerdo de Servicios Transitorios.
- 9. Según lo establecido en el Acuerdo de Licencia, Acuerdo de Servicios Transitorios y en el Acuerdo de Cesión de Servicios Transitorios, existe un período de transición durante el cual: a) CASAI tendrá a su cargo la fabricación y envasado de Miller Genuine Draft y Miller Lite., en Argentina, no más allá del 30 de septiembre de 2017; b) CICSA será la encargada de la venta y distribución de Miller Genuine Draft y Miller Lite.
- 10. Las partes informaron en el F1 que el inicio de ese período de transición, es decir el momento en que CICSA se hace cargo de la venta y distribución de los productos licenciados, ocurrió el 1 de abril de 2017, fecha de suscripción del Acuerdo de Cesión de Servicios Transitorios y es lo que provoca la entrada en vigencia del Acuerdo de Licencia y Distribución del 22 de agosto de 2016.
- 11. Finalmente, como resultado de la operación, y vencido el período de transición, CICSA adquirirá la licencia exclusiva, para usar las tecnologías y las marcas para producir, envasar y comercializar Miller Genuine Draft y Miller Lite en Argentina.
- 12. Se destaca que las partes han informado que con fecha 20 de marzo de 2017, MCI notificó a CASAI la terminación anticipada del contrato por lo que el 20 de septiembre de 2017 finalizó el Acuerdo de Producción de cerveza Miller por parte de CASAI (presentación de fecha 22 de septiembre de 2017).
- 13. Por último, se destaca que las partes han notificado la operación el quinto día hábil posterior al 1º de

abril de 2017, fecha en la que se suscribió el Acuerdo de Cesión de Servicios Transitorios, por el cual CICSA se hace cargo de la venta y distribución de las cervezas marca Miller Genuine Draft¹⁰.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por la Licenciataria

- 14. CICSA es una compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que participa en los negocios de cervezas, licores, aperitivos, generosos, pisco, vino, sidra y bebidas isotónicas mediante su producción, comercialización y/o distribución. Asimismo, el portafolio de productos de CICSA, incluye marcas propias, licenciadas e importadas, manteniendo contratos de licencia con distintas compañías. Se encuentra controlada directamente por COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. (en adelante "CCU ARGENTINA") con el 67,73% de las acciones, estando la restante participación del 33,27 % en poder de INVERSIONES INVEX CCU 2 LTDA., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile.
- 15. CCU ARGENTINA es una empresa holding constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuyos accionistas son dos compañías constituida de conformidad con las leyes de Chile: i) INVERSIONES CCU LTDA. (80,65%); ii) INVERSIONES INVEX CCU DOS LTDA. (19,35%), una empresa que se dedica a realizar inversiones civiles pasivas en el exterior, en particular en acciones o derechos sociales de compañías constituidas en el extranjero.
- 16. Tanto INVERSIONES CCU LTDA., como INVERSIONES INVEX CCU DOS LTDA. son compañías controladas por COMPAÑÍA DE CERVECERÍAS UNIDAS S.A. (en adelante "CCU"), una sociedad anónima abierta, constituida bajo las leyes de Chile, cuyas acciones son comercializadas en los mercados bursátiles de Chile y en la Bolsa de Valores de Nueva York. Esta es una compañía diversificada de bebidas con operaciones en Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Colombia y que participa en los negocios de cervezas, pisco, ron, vino, sidra, gaseosas, néctares, aguas envasadas y bebidas funcionales. Asimismo, el portafolio de productos de CCU, incluye marcas propias, licenciadas e importadas, manteniendo contratos de licencia y/o joint ventures con distintas compañías. Las partes informaron en el Formulario F1 que sus principales accionistas son QUIÑENCO S.A., holding de la familia Luksic, de la cual ANDSBERG INV.LTDA. tiene el 41,29% de las acciones y HEINEKEN, quienes a través de INVERSIONES Y RENTAS S.A., poseen el 60% de la propiedad de la compañía. El resto de las acciones están divididas entre ADR's (13,8%) y otros accionistas minoritarios (26.2%)¹¹
- 17. A su vez, INVERSIONES Y RENTAS S.A. es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Chile, que tiene como objeto principal la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, pudiendo percibir sus frutos. Esta compañía es controlada por QUIÑENCO S.A. (en adelante "QUIÑENCO"), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Chile con el 50%, mientras que el restante 50% está en poder de HEINEKEN CHILE LTDA. QUIÑENCO tiene como objeto social la compra y adquisición, venta y enajenación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles como créditos, bonos, efectos de comercio, acciones, valores mobiliarios y de cualquier tipo, pudiendo administrarlos y percibir sus frutos; la inversión en actividades agrícolas; agroindustriales; forestales; alimentos, eléctrica; de minería; de infraestructura vial; sanitaria y portuaria; como asimismo en la actividad financiera e industrial; la administración por cuenta propia o ajena de todo tipo, pudiendo percibir sus frutos; la formación de sociedades de cualquier tipo, pudiendo incorporarse a otras ya existentes. La composición de esta sociedad es la siguiente: i) HEINEKEN CHILE LTDA. (50%), subsidiaria indirecta en propiedad absoluta de HEINEKEN INTERNATIONAL B.V.
- 18. CICSA controla a DOÑA AIDA S.A. y a DON ENRIQUE PEDRO S.A. dos sociedades inversoras con el 95% de las acciones, estando el 5% restante de ambas sociedades en poder de CCU ARGENTINA. Asimismo, también controla a las siguientes sociedades:
- 19. SAENZ BRIONES Y COMPAÑÍA S.A.I.C, una empresa constituida de conformidad con las leyes de

Argentina, dedicada a la elaboración de sidras y licores. La composición social de esta compañía es la siguiente: i) CICSA (41,08%); ii) DON ENRIQUE PEDRO S.A. (38,82%); iii) DOÑA AIDA S.A. (10,02%; iv) STELLA MARIAS CATTORINI (1,566%).

- 20. LOS HUEMULES S.R.L. (en adelante "LOS HUEMULES"), una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina, de la cual CICSA tiene el 51%, mientras que COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A. tiene el 49% restante. Según lo informado por las partes, LOS HUEMULES realiza sus actividades en Bariloche, provincia de Río Negro. Allí posee un inmueble que otorgó en alquiler a favor de COMPAÑÍA CERVECERA BARILOCHE S.A., una sociedad independiente, y según manifestaron las partes, no relacionada con CCU ni con ninguna de sus filiales, quien explota el local con fines gastronómicos y ofrece cerveza marca Kunstmann.
- 21. ANDINA DE DESARROLLO S.A.C.F.A.I.M.M, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina que se dedicaba a la actividad agrícola y que, a fines de 2016, según informaron las partes, vendió su único activo: un inmueble en la provincia de Salta, habiéndose decidido su disolución anticipada por asamblea de fecha 4 de mayo de 2017¹².
- 22. A su vez, CCU tiene una participación representativa del 50,00073% en COMPAÑÍA CERVECERA KUNSTMANN S.A. (en adelante "KUNSTMANN"), una empresa constituida de conformidad con las leyes de Chile, estando la restante participación del 49,99927% en poder de CERVECERA VALDIVIA S.A. El objeto de KUNSTMANN es la producción, compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en cualquier forma por cuenta propia o de terceros, de toda clase de cervezas y de los insumos, máquinas, materias primas, y productos destinados a fabricarlas, producirlas, conservarlas y transportarlas, como así también todas las actividades relacionadas con las indicadas. Esta sociedad desarrolla actividades de elaboración, venta y comercialización de cerveza KUNSTMANN en distintas variedades. CICSA importa las cervezas KUNSTMANN y las comercializa en Argentina.
- 23. A su vez, las partes han informado que, CICSA comercializa en Argentina los piscos producidos por COMPAÑÍA PISQUERA bajo las marcas Control C, Mistral y Mistral Nobel 13.
- 24. Las partes aclararon que el Grupo CCU tiene una filial en Argentina que se dedica a la elaboración y comercialización de vinos, FINCA LA CELIA S.A., con oficinas en Mendoza y viñedos en el Valle de Uco de aquella provincia. Esta compañía es filial de VIÑA SAN PEDRO S.A., otra filial de CCU. Según lo manifestado, CCU ARGENTINA no tiene relación corporativa con FINCA LA CELIA S.A. que es administrada de manera independiente de CCU ARGENTINA¹⁴.

I.2.2. Por la Licenciante

- 25. MCI es una empresa de responsabilidad limitada existente según las leyes de Estados Unidos, de control exclusivo de CBC. Dicha compañía es controlada en última instancia por MOLSON COORS una compañía pública que cotiza sus acciones en la bolsa de Estados Unidos. Según lo informado por las partes, ha abierto recientemente y con motivo de la operación objeto de las presentes actuaciones una sucursal que se denomina, MCI INVESTMENTS LLC, SUCURSAL ARGENTINA, la cual se creó el 30 de enero de 2017 a efectos de controlar en Argentina las actividades objeto del contrato de licencia.
- 26. CBC es una empresa cervecera multinacional formada en 2005 por la fusión entre MOLSON, una empresa canadiense y COORS de Estados Unidos. MOLSON COORS INTERNATIONAL se creó en el año 2008 para expandir sus marcas fuera de sus mercados principales. Las partes explicaron que ese mismo año MOLSON COORS y SABMILLER crearon un joint venture, denominado MILLERCOORS que combina los mercados de sus respectivas subsidiarias en Estados Unidos y Puerto Rico (COORS BREWING COMPANY y MILLER BREWING COMPANY).

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 27. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 28. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 29. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

- 30. El día 7 de abril de 2017, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 31. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 28 de abril de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, en los términos de la Resolución SDCyC N° 40/2001, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran respuesta a lo solicitado en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto las partes dieran total respuesta a lo solicitado. Dicha providencia fue notificada a las partes el día 28 de abril de 2017.
- 32. Luego de efectuar algunas presentaciones, los días 29 de junio de 2017 y 7 de agosto de 2017, las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC Nº 40/2001, tras lo cual el día 10 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional efectuó nuevamente observaciones al Formulario F1, haciéndole saber a las partes que con la presentación efectuada el día 29 de junio de 2017 había comenzado a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 y que dicho plazo había quedado automáticamente suspendido y así continuaría hasta tanto las partes dieran respuesta a lo solicitado. Dicha providencia fue notificada a las partes los días 10 y 11 de agosto de 2017.
- 33. Finalmente, con fecha 16 de enero de 2018 las partes completaron la información solicitada en el marco del F1, reanudándose a partir del día hábil posterior al señalado el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la operación

- 34. La presente operación refiere a la adquisición por parte de CICSA de una licencia para producir y distribuir en Argentina las cervezas Miller Genuine Draft y Miller Lite propiedad de MCI.
- 35. La presente operación surge del compromiso presentado por las empresas AB INBEV y SABMILLER ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en el marco de la adquisición del total del capital social de SABMILLER por parte de AB INBEV¹⁵. Con el objetivo de adecuarse a las regulaciones del país mencionado, en simultaneidad con la notificación de la operación AB INBEV/SABMILLER, las partes se comprometieron a vender a MOLSON COORS, la participación que SABMILLER poseía en MILLERCOORS LLC, un joint venture entre MOLSON COORS y SABMILLER, así como también el negocio de las marcas Miller Genuine Draft y Miller Lite a nivel mundial. Antes de dicha transacción y hasta el 31 de marzo de 2017 la cerveza marca Miller Genuine Draft era producida y comercializada en

Argentina, en la planta de Zárate por CASAI. Sin embargo, como consecuencia de la operación mencionada, MOLSON COORS, ha ofrecido a CICSA la producción y comercialización de cerveza bajo las marcas Miller Genuine Draft y Miller Lite, en Argentina.

36. A continuación, se presentan las actividades económicas que realizan las empresas del grupo adquirente y el objeto de la presente operación en Argentina.

Tabla Nº 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

| Empresas afectadas | | Actividad económica principal | |
|------------------------------|---|--|--|
| Objeto de la operación | Licencia para producir y distribuir en Argentina las cervezas MILLER GENUINE DRAFT y MILLER LITE | Producción y comercialización de cerveza, bajo las marcas MILLER GENUINE DRAFT y MILLER LITE | |
| Grupo comprador | COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (CICSA) | Producción y comercialización de cerveza con marcas propias (Schneider, Imperial, Córdoba, Santa Fe, Salta, Palermo y Bieckert) y marcas licenciadas (Budweiser, Heineken, Amstel y Sol). Distribución exclusiva en la Argentina de las cervezas Kuntsmann. Distribución exclusiva de la bebida energizante Red Bull. Distribución exclusiva de las sidras de la empresa SAENZ BRIONES (Sidra Real, La Victoria y Sáenz Briones 1888), y de sus licores, aperitivos y generosos (El Abuelo), Distribuión exclusiva de los vinos de la firma FINCA LA CELIA y piscos producidos por la filial CPCh, Control C, Mistral y Mistral Nobel. | |
| | LOS HUEMULES S.R.L. | Propietaria de un inmueble en la Provincia de Río Negro que otorgó en alquiler a favor de una sociedad independiente y no relacionada con el grupo adquirente. | |
| | SAENZ BRIONES Y COMPAÑÍA S.A.I.C. | Producción y comercialización de sidra bajo las marcas Sidra Real, La | |

| | | Victoria y Sáenz Briones 1888. | |
|--------------|-------------|--|--|
| FINC S.A. | CA LA CELIA | Elaboración y comercialización de vinos, | |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

37. En virtud de las actividades de las empresas del grupo adquirente y del objeto de la operación, esta Comisión entiende que la presente operación produce efectos horizontales en el mercado de producción y comercialización de cerveza.

IV.2. Definición del Mercado Relevante

- 38. La cerveza es una bebida alcohólica producida por la fermentación en agua de la malta (granos germinados de cebada), y aromatizada con lúpulo. Existen distintos tipos de cervezas con diferentes sabores, básicamente ellos son: lager (cerveza blanca), stout (cerveza negra) y ale (cerveza roja).
- 39. Esta Comisión ha sostenido en ocasiones anteriores que el mercado relevante comprende sólo los diversos tipos de cerveza y, por tanto, excluye tanto a otras bebidas alcohólicas como a las bebidas no alcohólicas. 16
- 40. A su vez, la Comisión ha encontrado que, aunque se trata de un mercado que se caracteriza por la diferenciación de sus productos, en tanto existen segmentos reconocibles por precio y calidad a saber, low-end, estándar, Premium y Super Premium- y los productos se distribuyen a lo largo de un espacio donde algunos son competidores más cercanos que otros en términos de marca, calidad, características y otros atributos. También se ha verificado que existe competencia entre las diferentes categorías de cerveza, particularmente cuando están en segmentos adyacentes, por lo que se considera que la cerveza compone un único mercado relevante. ¹⁷
- 41. En lo que refiere al alcance geográfico de este mercado, tal como ha sido definido en oportunidades anteriores ¹⁸, este se define como nacional.
- IV.3. Concentración del mercado y participaciones de los principales actores
- 42. El mercado de cerveza en Argentina se encuentra altamente concentrado y conformado por tres empresas: CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. (CMQ) controlada por AB INBEV, COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (CICSA) (empresa licenciataria), y COMPAÑÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK (CASAI), controlada por SABMILLER. Todas ellas fabrican, importan y distribuyen tanto marcas propias como de terceros, reconocidas a nivel mundial.
- 43. CICSA, que pertenece a CCU, emplea de modo directo a más de 1.430 personas en Argentina y Uruguay; posee 8 plantas industriales, oficinas en Buenos Aires y Montevideo, 3 centros de distribución propios y trabaja con una red de más de 170 distribuidores. Es propietaria y productora de las marcas argentinas Schneider, Imperial, Córdoba, Santa Fe, Salta, Palermo y Bieckert. A su vez, elabora y comercializa cervezas líderes a escala mundial, como Heineken, Budweiser, Sol y Amstel y es distribuidora exclusiva en Argentina de Kunstmann. La empresa además es distribuidora exclusiva de bebidas energizantes (RED BULL), sidras de la empresa SAENZ BRIONES (bajo las marcas Sidra Real, La Victoria y Sáenz Briones 1888), licores, aperitivos y generosos bajo la marca El Abuelo, vinos de la firma Finca La Celia y piscos producidos por la filial CPCh, Control C, Mistral y Mistral Nobel.
- 44. CMQ, es una de las compañías de bebidas más importantes del cono sur y la mayor, en ventas de cerveza, de la Argentina. Produce, comercializa y distribuye cervezas, gaseosas, aguas minerales, jugos e

isotónicos. Cuenta con más de 5.000 empleados, 11 establecimientos industriales, una maltería, nueve centros de distribución y 192 distribuidores independientes. En Argentina posee 5 plantas productivas dedicadas a la elaboración de cerveza. La empresa pertenece a AB INBEV, la mayor compañía cervecera a escala global y una de las cinco empresas de consumo masivo más grandes del mundo, que cuenta con un portfolio de más de 200 marcas y con operaciones en 24 países. Las principales marcas de cerveza comercializadas por CMQ en Argentina son: Quilmes, Brahma, Stella Artois, Iguana, Norte, Báltica, Andes, Patagonia, Beck's, Corona y Negra Modelo.

- 45. CASAI (de SABMILLER) ha sido la filial en Argentina de la cervecera alemana Warsteiner hasta el año 2010 cuando fue vendida a SABMILLER. La firma cuenta con una planta industrial en Zárate. Fabrica y comercializa las marcas Isenbeck y Warsteiner, la primera como marca propia y la segunda mediante una licencia de largo plazo con su anterior casa matriz. Adicionalmente ha desarrollado la marca Diosa Tropical.
- 46. Las ventas de cerveza se realizan a través de dos canales, el canal on premise, que incluye las ventas en locales donde el producto se consume in situ, como restaurantes, bares, discotecas y hoteles, y el canal off premise, que involucra las ventas en supermercados, mini-mercados, comercios minoristas tradicionales y kioscos. El canal off premise es el más importante, en tanto el 75% de las ventas de cerveza, en facturación, se realizan a través de este canal, mientras que el restante 25% se comercializa en el canal on premise.
- 47. A continuación, se presentan las participaciones de las empresas que operan en el mercado de cerveza nacional, para el total de mercado off premise y on premise. ¹⁹

Tabla N° 2: Participaciones de mercado de CICSA y sus competidores. Canales off premise y on premise – periodo: enero- noviembre 2017.

| En volumen. Ene-Nov 2017 | | | | |
|--------------------------|---------------|----------------|--|--|
| Empresas | Pre-operación | Post-operación | | |
| CMQ/AB INBEV | 75,09% | 75,09% | | |
| CICSA/CCU | 20,14% | 20,95% | | |
| CASAI/SABMILLER | 4,55% | 3,74% | | |
| Otros | 0,22% | 0,22% | | |
| Total | 100% | 100% | | |
| Δ ІНН | 27 | | | |

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes (AC NIELSEN, Argentina INB)

48. Tal como surge de la tabla precedente, la empresa CMQ/AB INBEV es la firma líder del mercado de cerveza en Argentina, mientras que la empresa adquiriente es la segunda en magnitud de ventas, con una

participación de mercado del 20,14%, según volumen, en el periodo enero-noviembre de 2017, previo a la adquisición del negocio de las cervezas Miller. La presente operación aumentará la participación de mercado de CICSA/CCU en un porcentaje del orden del 0,81% según volumen, lo cual implica una variación poco significativa de la estructura del mercado, pero que contribuye a fortalecer la oferta del principal competidor del líder del mercado.

49. Por tanto, la presente operación de concentración no afectará las condiciones de competencia del mercado de cerveza de modo que pueda generar un perjuicio al interés económico general.

IV.4. Cláusulas con Restricciones Accesorias

- 50. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.
- 51. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia o de confidencialidad capaces de restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados, según se explica a continuación.
- 52. En el Acuerdo de Licencia y Distribución de fecha 22 de agosto de 2016, se advierte en la cláusula 8.6, una cláusula de no competencia, titulada: "Acuerdo de no competencia del licenciatario", en los siguientes términos: (a) Sin la previa aprobación escrita por parte del licenciante (MCI), durante el período de vigencia del Acuerdo, el Licenciatario (CICSA) no podrá, de forma directa o indirecta, por sí mismo o en combinación con otras partes, ni a través de entidades relacionadas, promocionar, comercializar, importar, distribuir, vender, entregar, fabricar o envasar ningún producto que compita dentro de Argentina. (b) Sin perjuicio de lo contrariamente dispuesto en la Sección 8.6 (a), el licenciatario (CICSA) tendrá derecho a producir, importar, exportar, distribuir y comercializar las marcas Heineken, CCU y marcas de Entidades Relacionadas en Argentina (en lo sucesivo las "Marcas de Entidades Relacionadas 20."), así como también la marca Budweiser y productos cerveceros derivados de la misma. Sin embargo, se debe cumplir que las Marcas de Entidades Relacionadas: (i) no sean propias de Heineken, CCU o sus Entidades Relacionadas respectivas desde la Fecha de Ejecución²¹ (22 de agosto de 2016); (ii) sean de origen americano (Estados Unidos); (iii) son o serán posicionadas de manera similar a lo productos licenciados (MILLER LITE y MILLER GENUINE DRAFT) en términos de posicionamiento de mercado y precio; (iv) no tengan un impacto perjudicial en los productos licenciados, de acuerdo a la visión del licenciante (MCI). Si así fuera, el licenciante tendrá el derecho de terminar el otorgamiento de licencia en dichos productos licenciados que se vean impactados, debiendo suministrar notificación escrita al licenciatario dentro de los noventa (90) días de la introducción de las Marcas de Entidades Relacionadas, siendo dicha rescisión efectiva dieciocho (18) meses desde la fecha de notificación de rescisión.
- 53. Consultadas las partes a fin de que indiquen concretamente a qué marcas se refiere la locución "marcas de entidades relacionadas", aclararon que son todas aquellas marcas comercializadas por sociedades controladas por, o bajo el control común de Heineken y/o CCU. En síntesis, la restricción de no competencia no rige respecto de la comercialización de las marcas Budweiser, Heineken y las marcas de CCU, CCU Argentina y CICSA. Asimismo aclararon que no existe en la cartera de CCU en Argentina ninguna marca de origen americano.
- 54. En la cláusula 22 del Acuerdo de Licencia y Distribución se previó una cláusula de Confidencialidad. Asimismo, en el Acuerdo de Servicios Transitorios de fecha 11 de octubre de 2016, también se previó en la cláusula 17, una cláusula de confidencialidad., IV.4.2.3. Previstas en el Acuerdo de Cesión de Servicios Transitorios (Anexo A).
- 55. Estudiadas estas cláusulas, se concluye que se trata de cláusulas de confidencialidad típicas de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella.

Recae sobre información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo.

56. Se destaca que no se han analizado las restricciones accesorias, ni cláusulas de confidencialidad que se encuentran plasmadas en el contrato por el cual AB INBEV vende los derechos de la marca Miller a MOLSON COORS de fecha 11 de octubre de 2015, ni tampoco en las enmiendas de fechas 25 de marzo y 3 de octubre de 2016, ni el contrato de licencia de propiedad intelectual y elaboración de cerveza suscripto entre CBC y MCI ya que constituyen antecedentes de la operación objeto de estas actuaciones, pero no la operación principal que motiva el presente dictamen.

IV. CONFIDENCIALIDADES

- 57. En su presentación de fecha 12 de mayo de 2017, los apoderados de CICSA y de CCU ARGENTINA acompañaron ciertos informes económicos y un sobre cerrado e identificado como "Anexo Confidencial del informe preparado por Compass Lexecon titulado: Análisis Económico de los incentivos de CCU respecto a su licencia de explotación de la marca Budweiser en Argentina", tras lo cual el día 26 de mayo de 2017 esta Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente dicha documentación a través de la Dirección de Registro.
- 58. Asimismo, y habida cuenta que CICSA y CCU ARGENTINA habían presentado un resumen no confidencial de dicho anexo el día 8 de enero de 2018 en el marco del Expediente Nº S01:0462129/2016 (Conc.1375), actuaciones, en las cuales también fue presentado el informe económico referido en el párrafo anterior, esta Comisión Nacional ordenó extraer copia de esa presentación y agregarla a las presentes actuaciones.
- 59. En este sentido, y considerando que la documentación presentada por CICSA y CCU ARGENTINA importa información sensible para la concepción de las mismas y siendo suficientes los resúmenes no confidenciales adjuntos, esta Comisión Nacional considera que debe concederse de forma definitiva la confidencialidad solicitada por CICSA y CCU ARGENTINA en la presentación de fecha 12 de mayo de 2017, por lo que debe otorgarse carácter definitivo al anexo confidencial formado y reservado provisoriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.
- 60. Habida cuenta de ello y sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse al ejercicio de dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación²².

VI. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

- 61. Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional solicitó a las partes que, indicaran cuales son las marcas transferidas conforme al Anexo 4 del contrato de adquisición de la marca Miller a nivel global; en la presentación de fecha 22 de septiembre de 2017, las partes acompañaron el Anexo II que contiene las marcas transferidas y expusieron que: "...considerando la naturaleza de la información-datos básicos registrables de cada marca-, la claridad con la que se identifica cada registro y atento a la voluminosidad del textos, se solicita a la Comisión que exima a las partes de tener que realizar una traducción de dicho anexo, ya que de lo contrario, se pondría a las partes en la obligación de efectuar, un significativo gasto que sería poco razonable en virtud de lo indicado previamente".
- 62. Al respecto y conforme a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, Anexo I punto c) apartado b) "Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación, podrá dispensar este requisito a pedido de

parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación"; razón por la cual, a criterio de esta Comisión Nacional, el anexo, cuya eximición de traducción fuera solicitada por las partes, no se refiere a aspectos sustanciales de la operación que sean objeto de especial análisis por parte de este Organismo; ya que tal como se evidencia con la descripción de la operación efectuada en el Punto I del presente Dictamen, puede considerarse satisfecha la necesidad de conocer los aspectos principales y sustanciales de la operación a los fines del análisis de defensa de la competencia a realizar, con la documentación enumerada en párrafos anteriores, se aconsejará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que exima a las partes de acompañar la traducción pública del documento identificado como "Anexo 4-marcas transferidas-contrato de compraventa suscripto por AB INBEV y MOLSON COORS el 11-10-2015".

VII. CONCLUSIONES

- 63. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 64. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: a) Eximir a las partes de acompañar la traducción pública del Anexo 4-marcas transferidas del contrato por suscripto el 11 de octubre de 2015 entre ANHEUSER BUSCH INBEV NV/S.A y MOLSON COORS BREWING COMPANY; b) Conceder de modo definitivo la confidencialidad solicitada por COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. del anexo del informe preparado por Compass Lexecon, titulado: "Análisis económico de los incentivos de CCU respecto a su licencia de explotación de la marca Budweiser en Argentina" c) Autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. de una licencia para producir y distribuir cervezas de las marcas MILLER GENUINE DRAFT y MILLER LITE en Argentina, que le fuera otorgada por MCI INVESTMENTS LLC, una sociedad indirectamente controlada por MOLSON COORS BREWING COMPANY, a través de la suscripción del Acuerdo de Licencia y Distribución de fecha 22 de agosto de 2016 y conforme a los términos del Acuerdo de Servicios Transitorios de fecha 11 de octubre de 2016 y del Acuerdo de Cesión de Servicios Transitorios suscripto el 1º de abril de 2017, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
- 65. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisán no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ Si bien Miller Lite se encuentra definida en el Acuerdo como uno de los productos licenciados, Miller Lite no se comercializa en Argentina y de acuerdo a lo informado por las partes en el Formulario F1 CICSA no planea comercializarla por el momento.

² Dicha operación se encuentra en trámite ante esta Comisión Nacional mediante Expediente Nº S01:0462129/2016, caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV NV/SA Y SABMILLER PLC S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY Nº 25.156" (Conc.1375) y sus efectos serán analizados en el marco de dichas actuaciones.

³ Dicho contrato se encuentra agregado a fs.1208/1264 de las actuaciones.

⁴ La primera enmienda se encuentra agregada a fs.1265/1276 de las actuaciones.

⁵ La segunda enmienda obra a fs.1277/1301 de las actuaciones.

- ⁶ A fs.1303/1319 se encuentra agregado el documento por el cual CBC le otorga una licencia a su controlada, MCI para explotar los derechos de la marca "Miller" en todo el mundo excepto en Estados Unidos, Canadá y parte de Europa.
- ⁷ Conforme a lo manifestado por las partes en la presentación de fecha 22 de septiembre de 2017.
- ⁸ Ver al respecto presentación del 29 de junio de 2017.
- ⁹ En rigor el documento fue titulado como "Contrato de Licencia" y se encuentra agregado a fs.1330/1464.
- ¹⁰ Ver especialmente cláusula 3 del Anexo I del Acuerdo de Cesión y Servicios Transitorios y lo informado por las partes en el punto 2.f) (vi) en la presentación de fecha 29 de junio de 2017.
- ¹¹ A fin de apreciar la composición social en detalle, de acuerdo al organigrama obrante a fs.1480 resulta que los accionistas directos de CCU son: i) INVERSIONES Y RENTAS S.A. (53,16%); ii) BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A. (0,79%); iii) JP MORGAN CHASE BANK (14,74%); iv) BANCO SANTANDER HSBC BANCK PLOC LONDON (0,84%); v) BANCO ITAÚ POR CUENTA DE INVERSIONISTAS (7,2%); vi) LARRAIN VIAL CORREDORES DE BOLSA (0,35%); vii) INV. IRSA LTDA (6,84); viii) AFP PROVIDA S.A. PARA FONDO DE PENSIÓN TIPO C (0,50%); ix) BANCO SANTANDER POR CUENTA DE INV EXTRANJEROS (2,26%); x) VALORES SECURITY CORREDORES DE BOLSA S.A. (0,30%); xi) BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE (0,27%); xii) BANCO DE CHILE POR CUENTA DE TERCEROS NO RESIDENTES (8,08%).
- ¹² Conforme a la información proporcionada el día 29 de junio de 2017.
- ¹³ Ver al respecto presentación del 29 de junio de 2017.
- ¹⁴ Ver al respecto, presentación de fecha 29 de junio de 2017.
- ¹⁵ Producto de la fusión entre AB INBEV (controlante de CMQ) y SABMILLER (controlante de CASAI) a nivel mundial, CMQ ha adquirido el control sobre CASA ISENBECK en Argentina. Dicha concentración fue notificada a esta Comisión y se encuentra en trámite bajo el Expediente N° S01:0462129/2016, caratulado "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y SAB MILLER PLC, S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1375)".
- ¹⁶ Ver Dictamen CNDC N° 332 Expediente N°S01:8000099/02 caratulado "CCBA S.A. Y CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. (C.0376) S/ NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY N° 25.156" (numerales 129 a 159).
- ¹⁷ Ver Dictamen N° 45 Expediente N° S01:0190208/2013 caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1090)".
- ¹⁸ Idem Notas 17 y 18.
- ¹⁹ La principal fuente independiente de datos del mercado es la consultora internacional A.C. Nielsen. La medición del canal off premise comprende supermercados y autoservicios, comercios tradicionales, minimercados ubicados en estaciones de servicio y kioscos. por cuanto dicho canal constituye el medio de comercialización con mayor cobertura de la muestra que conforma la consultora para relevar el consumo masivo. La estimación del canal on premise tiene una cobertura más reducida y comprende comercios de comidas y bebidas que se consumen en el lugar, exceptuando locales de comidas rápidas.
- ²⁰ De acuerdo a la definición del Acuerdo de Licencia y Distribución el término "entidades relacionadas" se refiere a todas aquellas controladas por o bajo el control común de otra persona.
- ²¹ Consultadas las partes acerca del significado de la expresión "Fecha de Ejecución", inserto en la cláusula 8.6 (b) del Acuerdo de Licencia, informaron en la presentación de fecha 29 de junio de 2017 que la expresión "Fecha de Ejecución" inserta en la cláusula 8.6 es errónea y que la expresión "Execution Date" en el documento original tiene el significado dado en el punto 1.1 (ff) del Acuerdo de Licencia, es decir "Fecha de celebración"; con lo cual las partes rectificaron la expresión utilizada y ratificaron que la fecha de celebración corresponde al 22 de agosto de 2016, tal y como surge del primer párrafo del Acuerdo de Licencia.
- ²² Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a

menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.02.01 17:31:34 -03'00'

Roberta Marina Bidart

Voca

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.01 18:04:11 -03'00'

Eduardo Stordeur

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: on-GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou-SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.02.01 20:43:19 -03'00'

María Fernanda Viecens

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.02.01 22:14:29-0300°

Esteban Greco

Presidente

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30715117564 Date: 2018.02.01 22:14:29 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-164-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 22 de Marzo de 2018

Referencia: EXP-S01:0128958/2017 - CONC. 1448

VISTO el Expediente N° S01:0128958/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 7 de abril de 2017, se celebró en el exterior y consiste en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., de una licencia exclusiva para distribuir y producir cervezas de las marcas "Miller Genuine Draft" y "Miller Lite" en la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgada por la firma MCI INVESTMENTS LLC., sociedad controlada indirectamente por la firma MOLSON COORS BREWING COMPANY.

Que la operación mencionada se llevó a cabo mediante la suscripción de un Acuerdo de Licencia y Distribución celebrado con fecha 22 de agosto de 2016.

Que, como antecedente de dicha operación, la cerveza marca "Miller Genuine Draft" era producida y comercializada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK, controlada esta por la firma SABMILLER PLC.

Que, en relación a ello, el Acuerdo de Licencia y Distribución anteriormente mencionado, prevé la suscripción de DOS (2) contratos, el "Contrato de Licencia", celebrado el día 11 de octubre de 2016 por las firmas MCI INVESTMENTS LLC., COORS BREWING COMPANY, MOLSON COORS BREWING COMPANY, CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK y ANHEUSER-BUSCH INVEB SA/NV, mediante el cual la firma CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK se obliga a producir cerveza de la marca "Miller Genuine Draft" y entregarla a la firma MOLSON COORS BREWING COMPANY, y para ello la firma MCI INVESTMENTS LLC., le otorga a la firma CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK una licencia no exclusiva y limitada de uso de tecnología, al único efecto de fabricar y envasarla cerveza marca "Miller Genuine Draft" en la REPÚBLICA ARGENTINA; y el contrato de "Acuerdo de Cesión y Delegación" celebrado el día 1 de abril de 2017 entre las firmas MOLSON COORS

BREWING COMPANY, MCI INVESTMENTS LLC., CERVECERÍA ARGENTINA S.A. ISENBECK y COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., en el cual se dispone la cesión, a favor de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., de ciertos derechos y obligaciones asumidas por la firma MOLSON COORS BREWING COMPANY en dicho Contrato de Licencia.

Que al momento en que la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., se hace cargo de la venta y distribución de los productos licenciados, ocurrido el día 1 de abril de 2017, fecha de suscripción del Acuerdo de Cesión y Delegación mencionado anteriormente, y provoca la entrada en vigencia del Acuerdo de Licencia y Distribución de fecha 22 de agosto de 2016.

Que, como consecuencia de la operación anteriormente descripta, la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., adquirirá la licencia exclusiva, para usar las tecnologías y las marcas para producir, envasar y comercializar la cerveza denominada "Miller Genuine Draft" y "Miller Lite".

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 1 de abril de 2017.

Que, con fecha 12 de mayo 2017, la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., y su controlante la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINAS S.A., acompañaron la documentación denominada "Anexo Confidencial del informe preparado por Compass Lexecon titulado:

Análisis Económico de los incentivos de CCU respecto a su licencia de explotación de la marca Budweiser en Argentina", y, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó reservar provisoriamente dicha documentación el día 26 de mayo de 2017 en la Dirección de Registro, dependiente de la citada Comisión Nacional.

Que las firmas MCI INVESTMENTS LLC., COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINAS S.A. solicitaron que se les exima de presentar la traducción pública de la documentación denominada "Anexo II" de la presentación del día 22 de septiembre de 2017.

Que la traducción pública de la mencionada documentación no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de febrero de 2018 correspondiente a la "Conc. 1448" donde aconseja al señor Secretario de Comercio a eximir a las partes de acompañar la traducción pública del documento denominado "Anexo II" de la presentación del día 22 de septiembre de2017; conceder de modo definitivo la confidencialidad solicitada por las firmas COMPAÑÍA

INDUSTRIAL CERVECERA S.A., y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINAS S.A., del "Anexo Confidencial del informe preparado por Compass Lexecon titulado: Análisis Económico de los incentivos de CCU respecto a su licencia de explotación de la marca Budweiser en Argentina"; y autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. de una licencia para producir y distribuir cervezas de las marcas "Miller Genuine Draft" y "Miller Lite" en la REPÚBLICA ARGENTINA, que le fuera otorgada por la firma MCI INVESTMENTS LLC., una sociedad indirectamente controlada por la firma MOLSON COORS BREWING COMPANY, a través de la suscripción del Acuerdo de Licencia y Distribución de fecha 22 de agosto de 2016 y conforme a los términos del Contrato de Licencia de fecha 11 de octubre de 2016 y del Acuerdo de Cesión y Delegación suscripto el día 1 de abril de 2017, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las firmas MCI INVESTMENTS LLC., COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINAS S.A. de presentar la traducción legalizada de la documentación acompañada como "Anexo II" de la presentación efectuada el día 22 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Concédese la confidencialidad respecto de la documentación acompañada por las firmas COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., y su controlante la firma COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINAS S.A., el día 12 de mayo de 2017, denominada "Anexo Confidencial del informe preparado por Compass Lexecon titulado: Análisis Económico de los incentivos de CCU respecto a su licencia de explotación de la marca Budweiser en Argentina".

ARTÍCULO 3°.- Formase un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, celebrada en el exterior consistente en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., de una licencia exclusiva para distribuir y producir cervezas de la marca "Miller Genuine Draft" y "Miller Lite" en la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgada por la firma MCI INVESTMENTS LLC., sociedad controlada indirectamente por la firma MOLSON COORS BREWING COMPANY., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 5°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de febrero de 2018 correspondiente a la "Conc.1448" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF-

2018-05497825-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel Date: 2018.03.22 18:58:31 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun Secretario Secretaría de Comercio Ministerio de Producción